



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2019 02334**

En atención a lo solicitado en el **derecho de petición** enviado por el demandado **CARLOS FERNANDO ACOSTA GUERRERO** al correo electrónico institucional: **cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el día 10 de marzo de 2021, se indica que en autos de 27 de octubre, 26 de noviembre de 2020 y 29 de enero de la presente anualidad, se resolvió lo pedido, esto es, **(i)** se advirtió la improcedencia de los derechos de petición para poner en marcha una actuación judicial, dado que está reglada por la Ley procesal y, **(ii)** la imposibilidad de asignar un nuevo auxiliar, por cuanto, no se encuentra acreditada ninguna de las causales señaladas en el artículo 50 del C.G del P.; por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Por Secretaría, **librese comunicación** en tal sentido al demandado, teniendo en cuenta el correo electrónico: **nandocosta12@outlook.es**.

Ahora bien, revisada nuevamente la actuación, y en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, señala como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G del P., **la hora de las 10: 00 A.M. del día 12 de abril de 2021**, la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.** En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL

¹ Decisión anotada en el estado No. 024 de 26 de marzo 2021.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

604aa59edd979f0119abbed740d3b4177658904352b558dad4b8c9b4bf18c3b9

Documento generado en 25/03/2021 11:37:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>